

La educación superior salvadoreña: ¿incapacidad o discapacidad?

Hugo Ernesto Figueroa

¿Qué aspecto de la educación nacional no ha estado bajo escrutinio en los últimos años? ¿Cuántos artículos e investigaciones no se han realizado a propósito de su financiamiento, del desarrollo de sus tres componentes fundamentales (academia, investigación y proyección), de su relación con el mercado laboral, de su aporte al desarrollo económico y cultural de un país? Si tales investigaciones dan cuenta de lo bueno y lo malo que acontece a la realidad educativa del país, es de esperar que más pronto que tarde la educación pueda ser efectivamente accesible a todas y todos, no importando el nivel de que se trate. Que ese momento no ha llegado todavía para las personas discapacitadas

que logran acceso a la educación superior es un hecho demostrable. Algunas de las ideas desarrolladas en este artículo sintetizan, resumen y/o amplían las presentadas en un informe nacional recientemente preparado por la Universidad de El Salvador, con el título *Informe final*.

Integración de las personas con discapacidad a la educación superior en el salvador, que describe algunas dificultades y barreras que este sector de la población estudiantil tiene que sortear para finalizar una carrera universitaria.

Universidad y Estado son instituciones que no siempre han mostrado una relación simbiótica fructífera, especialmente en los países subdesarrollados. Esto se muestra

muy claro en la determinación de los objetivos y fines de la educación superior; si bien estos se determinan por el contenido ideológico específico del tipo de gobierno que ostenta en un determinado momento el poder político y económico, «su definitivo decantamiento por la vertiente neoliberal ha privilegiado una agenda educacional que favorece la implementación o impone directamente políticas particulares para la evaluación, financiamiento, distribución de contribuciones, normas, superación para los profesores, currículo, instrucción y pruebas.»¹ Varíese la perspectiva ideológica que sirve de base para establecer la relación Universidad-Estado y aspectos igualmente importantes saldrán a flote; por ejemplo, la prerrogativa de la educación superior como parte de los derechos humanos, la dimensión del género o del medioambiente. De repente, la imagen de la educación superior se vuelve menos colorida, y definitivamente más oscura, cuando se estudian casos muy particulares, como por ejemplo el del acceso a la educación superior de las personas discapacitadas. Acceso que en El

1. Cfr. , Nicholas C. Burbules; Carlos Alberto Torres (coord.). *Globalización y Educación Manual Crítico*, Editorial Popular, Madrid, 2005, p. 2

Salvador, si bien desde el punto de vista formal no se niega a ninguna persona, es constantemente obstaculizado por circunstancias fácticas concretas tales como la invisibilización de estas personas, barreras actitudinales, urbanísticas y arquitectónicas, condiciones pedagógicas, curriculares y tecnológicas adversas para el desempeño óptimo de su proceso y recorrido formativo. Al menos esas son las conclusiones que se derivan de los hallazgos presentados en el informe nacional antes referido y que en las líneas sucesivas resumimos y comentamos.

Las vivencias

¿Cuánto tarda un estudiante universitario en llegar desde el primer nivel al quinto piso donde se encuentra el auditorio donde recibirá su clase, proveído el hecho de que no hay ascensor en dicho edificio? El dato a lo mejor varíe de persona a persona; pero la experiencia narrada de una estudiante con distrofia muscular de una universidad metropolitana es una clara muestra de que para algunos estudiantes con discapacidad sus estudios universitarios en muchas ocasiones constituyen, li-

teralmente hablando, una verdadera «cuesta arriba»: para recibir su clase debía iniciar su ascenso por las gradas 30 o 35 minutos antes.

Un estudiante cuadrapléjico, con alguna capacidad económica, estudiante de derecho en otra universidad metropolitana, ofreció a su institución universitaria mandar a construir una o dos rampas de acceso (para silla de ruedas) inmediatas al edificio en que recibía clases; dicho ofrecimiento fue suficiente para que esta entidad tomara un poco de conciencia respecto a las necesidades de sus estudiantes, procediendo a instalar tales facilidades en algunos edificios de su campus.

Para otros estudiantes las barreras que deben superar no solo son arquitectónicas, sino también actitudinales: una estudiante con sordera de la Universidad de El Salvador narró la actitud de desconfianza que su docente manifestaba ante el hecho de que la traductora de lenguaje de señas la «asistiera» en una de las evaluaciones, y no precisamente para resolverle el examen.

Si ahora de las vivencias nos pasamos a los hechos, tendremos en algún momento que preguntarnos si en el plano de la educación superior, las instituciones de gobierno y las instituciones de educación superior

(IES) manifiestan no solo discapacidad sino también incapacidad para que el derecho a la educación superior o al trabajo de estas personas no sea restringido o limitado precisamente por su condición de discapacitados.

Los hechos jurídicos

Jurídicamente, el acceso a la educación, en general, y a la educación superior, en particular, no está vedado a nadie. Al menos eso es lo que se desprende del repaso que se hace sobre los fundamentos jurídicos en los que descansa este derecho humano. Para lograr sustentar esta afirmación hay que referirla al orden jurídico nacional, el cual tiene como punto de base la *Constitución* y luego un variado orden de leyes secundarias.

La *Constitución* salvadoreña reconoce el derecho a la educación en el artículo 53² Es ya un lugar común afirmar que todos los derechos consagrados en la *Constitución* podrán ser ejercidos y defendidos independientemente de circunstancias sociales, económicas, físicas o mentales, ya que para tal ejercicio y defensa se cuenta con el reconocimiento y seguridad del Estado.

Por otro lado, desde la lectura del

artículo 55 se plantea una conexión estrecha entre educación y desarrollo social, pues los fines de la primera tienen que ver, entre otros, con el desarrollo integral (moral, espiritual y social) de la persona; contribuir a la construcción de una democracia próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio. Si bien nadie estaría dispuesto a negar la conexión educación-desarrollo social antes mencionada, vale la pena tomar en cuenta que en las últimas décadas lo que inició concibiéndose como un derecho pasó a entenderse como un servicio, como una mercancía, sufriendo la educación en general una metamorfosis tal que ahora, sujeta a las leyes del mercado, de la oferta y la demanda, se ha convertido en un factor más de exclusión y discriminación en el sentido de que ya no todos pueden culminar, por razones estrictamente económicas, su proceso educativo hasta el nivel universitario.

El artículo 58 enuncia el principio de no discriminación, según el cual ninguna institución educativa (pública o privada) puede negarse a admitir a estudiantes por ninguno de los motivos allí mencionados;

está claro que el texto constitucional se refiere de manera general a la educación sin hacer distinciones de tal o cual nivel. Así, el principio de no discriminación funciona tanto en el ámbito de la educación básica y media, como de la superior. Además, refiriéndose a los motivos de no discriminación, la carta magna no los enlista de manera exhaustiva, ya que debe entenderse además que dicha discriminación no puede darse por razones o circunstancias relativas a las condiciones físicas o sensoriales (discapacidades) de las personas. No obstante la idea anterior, que la *Constitución* reconozca el derecho a la educación sin discriminación a las y los salvadoreños en general, y que no haga mención específica de las personas con discapacidad —tal y como lo hace por ejemplo en referencia a las personas que reciben educación especial— podría entenderse como un cierto nivel de invisibilización no solo de este grupo poblacional sino de otros vulnerables a discriminación. En este sentido, está claro que no siempre lo dicho en el papel refleja o determina el orden de las cosas en la realidad, como se afirma en el informe:

Por lo menos en El Salvador, en lo que al derecho a la educación se

refiere, siguen aconteciendo violaciones de toda índole, las cuales se registran desde los niveles más básicos del proceso educativo hasta su culminación en los estudios universitarios. Los problemas muchas veces suelen ser comunes entre un nivel y otro: por ejemplo, los que se refieren a su accesibilidad, repitencia, deserción, calidad, pertinencia, permanencia, egreso, financiamiento, etc.

Para el presente informe, esto se ve claro en las pocas alternativas educativas que tienen las personas con discapacidad, ya sea porque el Estado no hace lo suficiente para garantizar a estas personas el acceso a la educación en cuanto a infraestructura adecuada, opciones académicas y adecuación de planes de estudio a sus propias necesidades, o bien porque, indirectamente, el Estado no favorece las condiciones —económicas y sociales— para que las instituciones educativas puedan por su cuenta implementar acciones y programas contra este tipo de discriminación.²

Si partimos del principio constitucional de la no discriminación para considerar el resto del ordenamiento

2. Margarita Rivas; Hugo Figueroa. *Informe final. Integración de las personas con discapacidad a la educación superior en El Salvador*, Centro de Estudios sobre Universidad y Educación Superior, Universidad de El Salvador.

jurídico secundario que tiene que ver con la educación superior, hay que decir que la actual Ley General de Educación (LGE)³ no establece ninguna restricción en cuanto al acceso a la educación por parte de las personas discapacitadas; de hecho, en su artículo 1 conceptúa la educación como un proceso fundado en una concepción integral del ser humano⁴; y más adelante, al desarrollar los objetivos generales de la educación, señala en su artículo 3 literal (a) que no existirán límites para nadie en el desarrollo de su potencial y la búsqueda de la excelencia.⁵ Al referirse a la educación superior, la LGE en su artículo 27 remite a una ley especial: la Ley de Educación Superior.

La Ley de Educación Superior, vigente desde 2004, no obstante ser

3. Emitida por Decreto nro. 917 y proveído el 21 de diciembre de 1996.

4. «Art. 1.- La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.»

5. «Art. 3.- La Educación Nacional tiene los objetivos generales siguientes:

a) Desarrollar al máximo posible el potencial físico, intelectual y espiritual de los salvadoreños, evitando poner límites a quienes puedan alcanzar una mayor excelencia.»

una reorganización del articulado de la ley anterior (Considerando iv), interpreta la finalidad de la educación superior en el contexto de las actuales condiciones de globalización y avances tecnológicos (considerando iii), contexto para el cual las IES necesitan formar profesionales aptos para competir; según parece, la prosecución de una formación integral humana en todos los órdenes de la vida (cultural, intelectual, espiritual y social) pasa a segundo plano.

Las opciones de formación académica y tecnológica superior son numerosas y variadas en el país: veinticinco universidades privadas y una universidad pública, un instituto estatal especializado y cuatro institutos especializados privados, cinco institutos tecnológicos estatales y cuatro institutos tecnológicos privados. La Ley de Educación Superior establece únicamente como requisitos para cursar estudios superiores, haber obtenido el título de bachiller y cumplir los requisitos de admisión de la institución de educación superior (IES)⁶.

6. Art.17.- Son requisitos de ingreso para iniciar estudios de Educación Superior:

- a. Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero

Por otro lado, en esta ley se hace una referencia explícita a los estudiantes de escasos recursos económicos (por un grupo estudiantil bastante numeroso en El Salvador), quienes podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por cada institución o por el Estado⁷; la preocupación del Estado por este grupo estudiantil resulta evidente, y sin embargo no la manifiesta con relación al grupo de los estudiantes con discapacidad.

El inciso tercero del artículo 40 es explícito al señalar que a «ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas». La lista de posibles motivos por los cuales una persona no podrá ser discriminada en su acceso a la educación superior no es cerrada, a pesar de que pudo haberse incluido una frase que indicara que tampoco podrá negárseles el acce-

y reconocido legalmente en el país; y,

- b. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Institución de Educación Superior en la que se solicite ingresar.

7. Art. 40.-Inciso segundo.

so a la educación a las personas con discapacidad.

Otra normativa secundaria, atinente al tema en análisis, es la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁸. En este documento se emplean conceptos fundamentales, entre los que se puede mencionar: «equiparación de oportunidades», «no discriminación», «atención integral»; este último, a pesar de ser un concepto fundamental, como se afirma en el informe, «queda desvirtuado en el mismo seno de la Ley, pues si se pone un poco de cuidado al Considerando III de esta ley, se notará que dicho instrumento ha sido formulado bajo una concepción de la discapacidad como una circunstancia negativa para quienes la presentan: Que por diversas circunstancias, adquiridas o congénitas, la persona humana es susceptible a la disminución de sus capacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, lo que crea una *condición de desventaja* con sus semejantes que *les dificulta su integración plena a la vida social...*’ Si esta concepción de la discapacidad se relaciona con lo advertido en el párrafo

8. El instrumento jurídico en cuestión corresponde al decreto legislativo número 888 proveído el 27 de abril de 2000.

anterior está claro que una de las mayores desventajas que una persona con discapacidad podría tener al integrarse a la sociedad y a la educación superior, más que su misma discapacidad, es verse bloqueada por las estructuras legales, sociales, culturales y urbanísticas a realizar los derechos que le son inherentes».

El artículo 1 de la ley clasifica los tipos de discapacidad en físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, y designa además la entidad que se ha de encargar de la atención integral de este sector ciudadano : el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAI-IPD), el cual existe en el país desde 1993. Esta ley es importante porque en ella se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales está el derecho a recibir una educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje. Si se nota, el legislador al hablar del derecho a la educación no lo restringe a un nivel específico de estudio; y en tal sentido, se puede afirmar que las personas con discapacidad poseen igual derecho que el resto de personas a recibir una educación superior con metodología, recursos, infraestructura y facilidades arquitectónicas acorde a sus necesidades educativas especiales. Si bien en el

capítulo iv la Ley de Equiparación desarrolla específicamente en cinco artículos el derecho de las personas con discapacidad a la educación en todos los niveles que el sistema educativo dispone, vale la pena exponer la eficacia de estos de cara a la realidad de los hechos. En vista de ello, el informe, al hacer su exposición sobre tales artículos, señala:

El artículo 18 establece que «el Estado debe reconocer los principios de *igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles educativos* para la población con discapacidad, y velará porque la educación de estas personas constituya una parte integrante del sistema de enseñanza». El comentario pertinente en este artículo es que a nivel de estadísticas dichas personas son invisibilizadas en los informes nacionales y privados, pues no se registran datos al respecto, ni en los centros educativos de educación básica y primaria, ni en el nivel superior en las universidades privadas. Por otro lado, si ha de ser parte integrante de la enseñanza muy poco se sabe o se divulga de los programas especiales que el MINED ha implementado, y su respectiva Dirección de Educación Superior, para cumplir con esta normativa en el nivel superior de la educación.

El artículo 19 establece que las personas con discapacidades, previa evaluación, podrán integrarse a

los sistemas regulares de enseñanza, los cuales deberán contar con los servicios de apoyo apropiados y accesibilidad. Sobre este artículo cabe hacer algunas interrogantes. En primer lugar cuando se habla de *previa evaluación* la ley no especifica el tipo de evaluación a practicar si es relativa a las capacidades académicas o físico-sensoriales. Que no se especifique resulta un tanto problemático, pues la ley de educación superior solo ha puesto como requisito para ingresar en un centro de estudios superiores poseer un título de bachiller y cumplir los requisitos administrativos de ingreso. En segundo lugar, la ley solo menciona que los centros de educación deberán contar con servicios de apoyo apropiados y accesibilidad, pero no establece quién o qué entidades velarán por el cumplimiento de dichas normativas e implementación de tales servicios, ni mucho menos quién los financiará.

Para decirlo de otra manera, realmente este artículo deja más dudas que el anterior, pues no se especifica si la evaluación de que se habla es concerniente a las necesidades especiales del estudiante con discapacidad o a la capacidad de la institución educativa de aceptar tales personas. El término «evaluación» resulta en este contexto demasiado vago por no decir carente de contenido. Por otro lado, cuando menciona los servicios de apoyo apropiados no detalla para qué o

quién es son apropiados.

El artículo 20 señala que el *Estado fomentará la formación de recursos humanos para brindar formación a personas con necesidades educativas especiales*. El problema es que ahí mismo no se establece con suficiente claridad si la formación (que tampoco aclara si es de tipo académica, técnica o de otro tipo) de dicho personal es para desarrollar tales tareas en las instituciones educativas y en todos los niveles, o solo en centros de atención especializados. Si es lo primero, entonces no se ha cumplido, pues las IES privadas y la universidad pública no cuentan con este personal, y tampoco lo forman; si es lo segundo, estos centros de atención atienden diversidad de discapacidades que tendrían que especificarse nuevamente si la formación a la que se refieren es académica, técnica o laboral.

En cuanto al acceso a la educación de las personas con discapacidad, el artículo 21 establece que tal acceso deberá facilitarse en el centro educativo más cercano al lugar de residencia de estas y que además cuente con recursos especiales. El artículo, más que servir de garantía al derecho a la educación en general y a la superior en particular, lo restringe, pues condiciona dicho ejercicio: primero, equiparando acceso al mero ingreso a la institución de educación; segundo, restringiendo a circunstancias de conveniencia geográfica que escapan a la volun-

tad de las y los estudiantes con discapacidad; y, tercero, limitándolo a aquellos centros que cuenten con esos recursos especiales, que si se trata de centros públicos difícilmente contarán con ellos, pues apenas alcanzan infraestructura adecuada, sobre todo los que se encuentran en zonas rurales alejadas.

Por último, la redacción del artículo 22 sugiere que su contenido es privativo para el caso de la educación primaria y secundaria no así para la universitaria, donde obviamente se da por descontada la participación de los padres de familia o encargados de estudiantes con discapacidad en cuanto a la organización y evaluación de los servicios educativos que las instituciones de educación superior ofrecen, pues tal evaluación corresponde al Ministerio de Educación.

Una última consideración respecto a los hechos jurídicos tiene que ver con la normativa jurídica de la Universidad de El Salvador, y esto en dos sentidos: primero, porque es la única universidad pública del país, y segundo, porque en tal virtud atiende al mayor porcentaje de población estudiantil en este nivel superior.

Proveída por decreto legislativo nro. 597 de fecha 29 de abril de 1999, la Ley Orgánica de la UES, en su artículo 44, consagra el principio de

no discriminación al establecer que «la Universidad no podrá negarse a admitir alumnos por diferencias sociales, de nacionalidad, religiosas, raciales, políticas, de condición económica, sexo, ni por la naturaleza de la unión de sus progenitores, tutores o guardadores». Formalmente, entonces, la ley orgánica de la Universidad de El Salvador no establece restricciones legales a las personas con discapacidad para ser admitidas o admitidos en la universidad.

En el artículo 67 del Reglamento Universitario se establecen los requisitos de ingreso a la universidad:

Todo aspirante para tener derecho a ingresar y a matricularse por primera vez como estudiante en la Universidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar certificación de partida de nacimiento.
- b. Presentar cédula de identidad personal o documento equivalente o en su defecto carné de minoridad, licencia de conducir, pasaporte o carné electoral.
- c. Comprobar su calidad de Bachiller con el título expedido válidamente, en la república o en su defecto con el diploma de graduación o constancia extendida por el director de la institución, condicionado a presentar el título una vez lo haya obtenido.
- d. En el caso de personas con es-

tudios en el extranjero equivalentes a bachillerato, comprobar esta calidad con el diploma correspondiente y con las constancias respectivas firmadas por el director de la institución y autenticadas por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores.

- e. Certificado de salud y compatibilidad psíquica y física para los estudios universitarios de su elección extendida por la clínica autorizada por el csu;
- f. Rendir las pruebas que el csu determine.
- g. Todos los demás requisitos que establezcan los reglamentos especiales.

A primera vista podría parecer que el literal «e» constituye una restricción a las personas con discapacidad; sin embargo, el mismo reglamento aclara en el inciso siguiente del mismo artículo que «los exámenes a que se refiere el literal 'e' estarán dirigidos a orientar las aptitudes y habilidades de la persona, y en ningún caso se deberá tomar como limitantes para el ingreso».

En conclusión, ni la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador ni su respectivo Reglamento exigen requisitos que limiten el ingreso a la educación superior de estudiantes con alguna discapacidad. Además

de profesar en su ley y reglamento medidas no discriminatorias, la Universidad de El Salvador, en el artículo 62 de su Reglamento, se compromete en general con la comunidad universitaria, para este caso con las y los estudiantes, a organizar servicios técnicos y de orientación especializados que sean necesarios «con el objeto de contribuir a la solución de los problemas de orden médico, psicológico, social y económico que puedan interferir en el normal rendimiento de los estudiantes». En otras palabras, las y los estudiantes con discapacidad que eventualmente fueran admitidos por la UES podrán disponer de estos servicios dado el caso que necesitaran apoyo en algunas de las áreas que el bienestar universitario cubre.

Los hechos institucionales

El hecho fundamental del que se parte es que en efecto las universidades y la educación superior no fueron originalmente diseñadas para atender y abarcar a la población discapacitada. Ello ha significado un factor de discriminación constante hacia estas personas. Discriminación que abarca desde el diseño y construcción de edificios o espacios arquitecto-

tónicos universitarios carentes de facilidades y equipamiento (parqueos, rampas, elevadores, baños públicos, etc.), hasta la ausencia de programas curriculares adaptados a las necesidades especiales de estudiantes con discapacidad. La pregunta que forzosamente se tiene que formular en este punto es si el gobierno, las instituciones de educación superior y la sociedad en general han hecho algo para que el derecho a la educación superior de estas personas no sea restringido o limitado precisamente por su condición de discapacitados. En el informe mencionado, hay suficiente información relacionada con todos estos aspectos. Y en las líneas que siguen se sintetizan los hallazgos encontrados.

En primer lugar, debemos mencionar que la investigación se hizo aplicando diversos instrumentos (guías de observación, entrevistas, encuestas, etc.) en un porcentaje significativo de universidades e institutos. Para ser específico, he aquí la lista de tales instituciones:

1. Escuela Técnica para la Salud.
2. Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN).
3. Instituto Tecnológico Americano.
4. Universidad Doctor José

- Matías Delgado.
5. Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA).
 6. Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios.
 7. Instituto Técnico de Chalatenango (ITCHA).
 8. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).
 9. Universidad Don Bosco (UDB).
 10. Universidad Politécnica de El Salvador.
 11. Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer (USAM).
 12. Universidad Nueva San Salvador (UPES).
 13. Universidad Pedagógica de El Salvador.
 14. Universidad Panamericana (UPAN).
 15. Universidad Luterana Salvadoreña.
 16. Universidad Leonardo Da Vinci.
 17. Universidad Evangélica de El Salvador (UEES).
 18. Universidad Francisco Gavidia. (UFG)
 19. Universidad Católica de Occidente.
 20. Universidad de Oriente (UNIVO).
 21. Universidad Gerardo Barrios San Miguel.
 22. Universidad Tecnológica de El Salvador. (UTEC)
 23. Universidad Doctor. Andrés Bello. (UDAB)
 24. Universidad de El Salvador. (UES)
 25. Universidad Albert Einstein (UAE)
 26. Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios (UCAD).

Cuadro 1

Población de estudiantes discapacitados en universidades

UNIVERSIDAD	SIGLAS	ESTUD.
Universidad Don Bosco	UDB	3
Universidad de El Salvador	UES	24
Univ. Cristiana Asambleas de Dios	UCAD	1
Universidad Isaac Newton	UIN	1
Univ. Autónoma de Santa Ana	UNASA	1
Universidad Católica de Occidente	UNICO	2
Universidad Dr. Andrés Bello	UAB	2
Universidad Francisco Gavidia	UFG	8
Universidad Tecnológica	UTEC	12
Univ. Pedagógica de El Salvador	UPES	3
Universidad de Oriente	UNIVO	2
Univ. Cap. Gral. Gerardo Barrios	UCGB	7
Total		66

La población de estudiantes discapacitados que se encuentran en el nivel superior no es muy extensa. Posiblemente el número de estudiantes discapacitados sea mayor al que presenta el informe; esto es así ya que, como ahí se señala, las IES no cuentan con este tipo de información. La distribución de la población detectada se detalla en el cuadro 1.

Como se afirma en el informe,

«la evolución de la matrícula en la educación superior de El Salvador sigue la tendencia de la expansión y la masificación que se da en Latinoamérica. Obviamente esto plantea nuevos retos, tales como el de lograr la equiparación entre masificación y calidad educativa». Equiparación que no siempre se hace siguiendo criterios exclusivamente pedagógicos, pues ahora entran en juego los

del ámbito económico. Independientemente de que se pretenda relacionar masificación con igualdad en cuanto al acceso a la educación superior, casi siempre se parte de que se trata de una población homogénea en lo que a capacidades físicas y sensoriales se refiere. Como se establece en el informe, «muy difícilmente se toman en cuenta las circunstancias especiales que rodean a las personas con discapacidad y que en último término vuelven dicho acceso dificultoso, sin mencionar, por supuesto, las barreras arquitectónicas y sociales u obstáculos posteriores que este grupo deberá sortear en su recorrido académico formativo». No se trata solo de que las personas discapacitadas puedan tener acceso a la educación superior, sino de que lo tengan efectivamente. Pero esto difícilmente puede lograrse si desde el plano sociocultural son más los obstáculos que las circunstancias favorables.

Un buen punto de referencia sobre esto se ofrece en la conceptualización misma que se hace de la discapacidad. Por ejemplo, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas

con Discapacidad⁹ define en su artículo 1 la discapacidad como «una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social». Está claro que esta definición se construye desde un no discapacitado, pues en consultas y conversaciones sostenidas con personas discapacitadas, estas no opinan, piensan o sienten que se trate de una *deficiencia*, sino de una circunstancia que puede ser adversa o no según sea el entorno social y cultural en que la persona se desenvuelve.

Otro ejemplo que va en la misma línea es el ofrecido por El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad que, apoyándose en la experiencia de la Organización Mundial de la Salud, distingue la discapacidad de la minusvalía y la deficiencia definiendo a aquella como «toda restricción o ausencia (*debida a una deficiencia*) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser huma-

9. Adoptada en junio de 1999.

no». Esta definición, no siendo mejor que las anteriores, se orienta por los resultados finales de una acción y no por las circunstancias favorables o

desfavorables que facilitan su realización. Los datos encontrados sobre el tipo de discapacidad se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Tipo de discapacidad

Univ.	Discapacidades sensorperceptivas		Discapacidades con impacto en la deambulación		
	Ceguera total o parcial	Sordera total o parcial	Amputaciones	Problemas deambulación por diversos diagnósticos	Silla de ruedas
UES	8	10	1	4	1
UTEC			1	10	1
UNICO				1	1
UNASA	1				
UIN				1	
UAB				1	1
UDB			3		
UPES	1			1	1
UFG	3	4		1	
UCAD				1	
UNIVO				1	1
UCGB	1			5	1
TOTALES	14	14	5	26	7

El mayor número de estudiantes con discapacidad que se encuentra en este nivel educativo se concentra en la capital, y allí en la Universidad

de El Salvador, seguida por la Universidad Tecnológica y luego por la Universidad Francisco Gavidia. De la zona oriental del país solamente

la Universidad capitán general Gerardo Barrios (San Miguel) reporta un mayor número de estudiantes. El dato referido a la UES se explica no solo porque lógicamente es la universidad más grande del país y con la mayor oferta académica, sino también porque desde el año 2004 en ella se viene implementando un programa especial que atiende un grupo de estudiantes sordos¹⁰. Esto obviamente no quiere decir que es el único tipo de discapacidad que presentan los estudiantes, pues la encuesta aplicada descubrió que hay otros estudiantes en la UES con otro tipo de discapacidad, bien sea por ceguera o por alguna discapacidad motora.

La Universidad Tecnológica presenta un alto porcentaje de estudiantes discapacitados que aducen razones diversas para asistir a dicho centro: factibilidad de horarios, oferta académica, requisitos y proceso de ingreso, ubicación céntrica de la

10. La garantía de ejecución y continuidad de este programa no es definitiva a la fecha, pues esta sujeta a disposiciones políticas en cuanto al manejo del presupuesto de la institución. Ver Acuerdos nro. 018-2005-2007 y nro. 048-2005-2007 de mayo de 2006 y 25 de enero de 2007 respectivamente, del Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad de El Salvador.

institución, precios de la matrícula y mensualidades, entre otros. Es importante destacar esto, pues llama la atención que estos factores señalados por las personas discapacitadas que atienden este centro educativo no reparen, por ejemplo, en la poca accesibilidad arquitectónica; o si lo hacen, valoren otra serie de aspectos que seguramente no encuentran en el resto de instituciones de educación superior.

Considerar las necesidades y dificultades del estudiantado discapacitado que efectivamente asisten a alguna de las IES mencionadas puede resultar en muchos casos difícil, sobre todo porque casi siempre se parte del supuesto contrario. Es decir, de la suposición de que nadie presenta necesidades especiales. Esto es especialmente cierto para las y los estudiantes que asisten a la UES y a la Universidad Tecnológica, pues como logra apreciarse del cuadro anterior el mayor número de estudiantes con discapacidad sensorial se encuentra en la UES, y el que presenta discapacidades físicas, en la Universidad Tecnológica.

Los comentarios vertidos por estudiantes discapacitados denotaban que tal consideración hacia sus necesidades era incluso ignorada por las administraciones académicas, sobre

todo en aspectos tan sencillos como programar clases en aulas de fácil acceso — tratándose de personas con dificultades para la deambulaci3n— , o permitir a las y los interpretes de señas acompa~nar a las y los estudiantes sordos durante sesiones de evaluaci3n (laboratorios, exámenes, exposiciones, etc.).

A la pregunta referida a las carreras que esta poblaci3n estudiantil desarrolla, se debe responder diciendo que ello implica listar una oferta acad3mica extensa y dispersa, dadas

las especializaciones de las universidades y dem3s centros de ense~anza superior; adem3s no siempre las denominaciones de las carreras son similares, ni mucho menos lo son sus respectivos p3nsum. En todo caso, lo que se logr3 determinar es que del total de la poblaci3n estudiantil discapacitada, m3s del 70% se encuentra realizando estudios de licenciatura, un 10% se encuentra cursando estudios de profesorado y otro 10% , estudios de nivel t3cnico.

Cuadro 3

Grupos de edad	Distribuci3n por g3nero	
	Masculino	Femenino
18-22	8	10
23-26	20	12
27-30	6	3
31-34	3	1
35-38	2	
39-45	1	
Subtotal	40	26
Total	66	

Esta tipificaci3n resultaría incompleta si no se menciona informaci3n alguna por g3nero y edad, la cual se ha resumido en el cuadro 3. Como logra apreciarse, el g3nero que m3s

prevalece en el nivel de estudios superiores es el masculino, pues discapacitados en total son cuarenta y

discapacitadas veintiséis.

Según se afirma en el informe:

En un contexto social y cultural de corte machista y patriarcal como es el salvadoreño, este dato podría indicar que en el caso de las mujeres se podría estar operando una suerte de doble discriminación: una por el lado de la discapacidad que presenta y por el otro, por el hecho de ser mujer. Si bien no se puede decir que tal discriminación acontece por parte de las IES, es presumible que tal discriminación provenga del mismo seno familiar o social, que podrían considerar contraproducente, por las condiciones nacionales generalizadas de inseguridad, que una mujer con discapacidad asista a un centro educativo. Las variables pueden ser diversas: entre ellas podemos mencionar la condición económica, el grado de escolaridad de los padres, la zona geográfica donde se reside (urbana o rural), etc.

Ahora bien, la importancia de tener a la mano información de este tipo radica en que, con esta, las autoridades académicas como administrativas pueden adoptar medidas para minimizar los obstáculos y ubicar a estas personas en pie de igualdad con respecto a sus oportunidades y posibilidades frente a los no discapacitados. Y es que, como es de suponer, las personas con discapa-

cidad no son un grupo homogéneo, «las personas con enfermedades o deficiencias mentales, visuales, auditivas o del habla, las que tienen movilidad restringida o las llamadas deficiencias médicas: todas ellas se enfrentan a barreras diferentes, de índole diferente y que han de superarse de maneras diferentes»¹¹.

Existe para cada IES la obligación moral y legal de garantizar acceso igual y equitativo a la totalidad de su conjunto estudiantil; sin embargo, es típico en muchos centros educativos de nivel superior privilegiar el otorgamiento de recursos financieros, de infraestructura, logísticos o de otra índole a facultades o carreras que literalmente reportan mayores ventajas; se privilegia aquí una lógica de mercado que en muy poco beneficia o contribuye con la situación de las personas con discapacidad, cuyas necesidades no son consideradas relevantes en el esquema de rendimiento y ventajas competitivas que impera en algunos de estos centros; lo irónico de todo esto es que estas necesidades especiales no siempre demandan grandes cantidades de

11. Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad. Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Documento A/37/51), Art. 8.

inversión, pues en muchos casos los obstáculos pequeños se hacen enormes debido a la discriminación de que son objeto estos estudiantes.

Un entorno físico restrictivo y discriminante

Lograr un acceso igualitario a la educación superior puede resultar para una persona con discapacidad difícil, no solo porque hay barreras actitudinales que salvar, sino porque hay barreras físicas que son limitantes para lograr coronar una carrera educativa. La responsabilidad social de las instituciones en materia educativa no solo significa promover un cambio de actitudes sociales y culturales hacia las personas con discapacidad, sino también tomar en cuenta el acondicionamiento del entorno físico, que les permita el desarrollo pleno de sus capacidades en el campo en que se desarrollan. Pero como las IES no se encuentran aisladas, sino que se ubican en un espacio geográfico concreto, es necesario contextualizar espacialmente para determinar el alcance de esta discriminación hacia las personas discapacitadas. Es por tanto necesario hablar no solo de accesibilidad arquitectónica sino también de faci-

lidades urbanísticas.

Es precisamente en este ámbito que la discriminación se hace presente, pues el acceso físico al entorno educativo en El Salvador apenas alcanza a ser realizado en el plano formal (leyes y reglamentos para el diseño de espacios arquitectónicos adecuados a diferentes necesidades de la población discapacitada), ya no se diga en la esfera de la vida práctica, ya que a pesar de que la población con discapacidad, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2003, ronda las 99 958 personas, los espacios construidos y los sistemas de transporte apenas son transformados tomando en cuenta a dichas personas, y tiene que esperarse la libre gestión de estas últimas para incorporar modificaciones que faciliten su desenvolvimiento laboral, académico y social en general. Y es que como se señala en el informe

[...] no existe en todo el país un diseño urbano planificado de acuerdo a un modelo o política preestablecidos, y más bien lo que logra constatarse es un caos urbanístico. Por eso resulta difícil en el contexto salvadoreño hablar de facilidades urbanísticas para personas con discapacidad; más bien habría que enfatizar en lo poco amigable que la urbe es para cualquier persona

discapacitada. Un primer ejemplo de esa hostilidad hacia las personas con discapacidad es el sistema de transporte público, que no solamente carece de los accesorios necesarios como para transportar personas en silla de ruedas, sino que además su utilización constituye, en El Salvador, un riesgo en sí mismo.

Por otro lado, al hablar sobre los espacios físicos de las instituciones de educación superior, es notorio como, con base en las Normas Técnicas de Accesibilidad Arquitectónica, Urbanística, Transporte y Comunicación, la mayoría no cumple estos parámetros. Razones para este incumplimiento pueden darse de todos los tipos, pero ninguna será suficiente para compensar las dificultades que a raíz de ello tiene que experimentar el estudiante discapacitado. Sintetizando la información obtenida, estos son los aspectos relacionados con las facilidades urbanísticas y la accesibilidad arquitectónica evaluados.

FACILIDADES URBANÍSTICAS

Transporte público

Tratándose de la accesibilidad del transporte, de manera casi exclusiva solamente aquellas personas discapacitadas con suficiente solvencia económica pueden sacar adelante sus estudios superiores, puesto que para el resto de disca-

pacitados/as, dadas las condiciones del transporte público, tal posibilidad está vedada, por razón de su imposibilidad de trasladarse a su centro de estudios. Esto es particularmente cierto para el conjunto de personas que utilizan silla de ruedas, muletas u otro dispositivo ortopédico.

Pasarelas y aceras

Al verificar la existencia o ausencia de pasarelas y aceras en los alrededores de las IES por medio de la guía de observación, se pudo constatar que el 79.23% de ellas no cuentan con acceso a pasarelas peatonales fuera de la institución, el 81.81% no cuenta con aceras accesibles y con rampas fuera de la institución y el 72.72% no cuenta con aceras accesibles y con rampas alrededor de la institución. Las especificaciones citadas que se exigen en las normas internacionales tampoco están tomadas en cuenta en los diseños de las pocas que se encontraron.

Teléfonos públicos

Más del 90% de las IES no tienen teléfonos públicos como y los que se encontraron no son un número suficiente para cubrir la demanda de la población usuaria en general. Los pocos encontrados no están colocados al nivel para posibilitar su uso por parte de las personas en silla de ruedas, no cuentan con la ubicación ni con la señalización adecuada para su uso por las personas no videntes.

ACCESIBILIDAD ARQUITECTÓNICA

Rampas¹²

No todas las universidades cuentan con edificios con rampas. En las que se encontraron edificios con rampas, la mayoría de estas no cuentan con pendiente adecuada, ya que se registra solo un 44% de ellas con las especificaciones técnicas en cuanto a pendiente se refiere y un 22% con superficie adecuada. Rampas con pasamanos se registra el 8%, hay un 33% de las rampas encontradas con superficie lisa y 22% con pendiente muy pronunciada.

Ascensores

De las 28 IES que fueron evaluadas con la guía de observación para la accesibilidad arquitectónica y urbanística, 25, que corresponde al número de IES privadas, no cuentan con ascensores. Y de las tres IES públicas, solo la Universidad de El Salvador cuenta únicamente con dos edificios equipados con esta facilidad, en el edificio de Rectoría y en el Edificio de la Facultad de Medicina. No obstante, ninguno de los dos cumple con las especificaciones técnicas apropiadas para personas en silla de ruedas en cuanto a

12. Según reglas técnicas, el ancho de una rampa debe ser de 1.20 m, y se señalará con un pavimento especial (con textura diferente) en su comienzo y su final, a fin de que la persona no vidente o la que se moviliza en silla de ruedas tenga conocimiento de su existencia al circular por ese tramo. Se especifica además que se deberá rebajar el cordón con una pendiente que tenga como máximo el 10%.

espacio. Y el ubicado en el edificio de la Facultad de Medicina no tiene sistema braille de información, además carecen del mantenimiento adecuado, una de las razones por las cuales la mayoría del tiempo están fuera de funcionamiento.

Parqueos¹³ para personas en sillas de ruedas y señalización

Se observa que el 89.86% de las IES no cuenta con asignación de parqueos para personas en sillas de ruedas, se agrega a esta pobre asignación que el 88.31% de las IES en los que se encontró dicha asignación, los espacios reservados no cuentan con señalización.

Pasillos

El 57% de los edificios de estas instituciones no cuenta con amplitud suficiente en los espacios de circulación ni el espacio libre de objetos para que personas discapacitadas y no discapacitadas

13. Las normas técnicas de accesibilidad arquitectónica establecen con relación a la asignación de estacionamientos para personas con discapacidad, que estos espacios dispondrán de un área lateral adicional de un metro de ancho para que la persona en silla de ruedas pueda acceder sin ningún problema; el área en cuestión deberá tener una pendiente máxima de 8% en dirección al edificio o acceso principal, y en ella se colocará la placa de señalización, la cual será construida con materiales de tráfico especificadas por el VMT (logo internacional de accesibilidad) en forma vertical, a una altura de 2.20 m.

transiten fácilmente. También nos ilustra que el 95% no cuenta con la facilidad del pasamanos colocado en la pared de los pasillos.

Gradas

En las IES visitadas solo el 42% de las escaleras encontradas cuentan con ellas a pesar de no cumplir las normas técnicas ya mencionadas.

Baños

Las instituciones que cuentan con baños adaptados para personas discapacitadas son: Universidad Pedagógica de El Salvador y el campus central de la Universidad de El Salvador; allí, las adaptaciones se encuentran solamente en el edificio del Centro de Investigación en Salud (CENSALUD) y en el Complejo Deportivo, que no son espacios donde se encuentran aulas y la distancia entre estos edificios y los de las aulas en las diferentes facultades resulta ser considerable para que estudiantes con discapacidad puedan tener acceso a ellos.

Puertas en aulas, auditoriums y laboratorios con el espacio suficiente para que ingrese una silla de ruedas o andaderas.

En cuanto al ancho que deben tener las puertas para dar acceso a una persona en silla de ruedas, se encontró que solamente las puertas de las aulas son suficientemente amplias para el ingreso de una o un estudiante en silla de ruedas, del resto de edificios y lugares académicos se pudo observar que no cuentan

con esta característica. Se pudo por tanto constatar una vez más la dificultad real para la interacción de las personas con discapacidad en los diferentes espacios físicos en los que acontece la educación superior, sobre todo tratándose del caso particular de las personas que se movilizan en silla de ruedas.

Salones amplios y con el orden suficiente que permita la circulación tanto de silla de ruedas u otro aditamento como de personas no videntes. Se pudo establecer que la mayoría de estas (65%) no contaba con el suficiente espacio para la circulación interna de una persona en silla de ruedas. Esta debería ser una condición mínima, que por motivos de seguridad todo edificio debería presentar, sobre todo porque el país experimenta recurrentemente movimientos telúricos y una mala organización o disposición de su espacio interior podría dificultar eventualmente las vías de evacuación.

Ventanilla para atención de personas colocadas a nivel de silla de ruedas. Se pudo constatar que con relación a este aspecto más del 90% de las IES visitadas no cuentan con ventanillas para atención de personas en sillas de ruedas. Solo un pequeño porcentaje, el 9.1%, sí cuenta con esta facilidad.

Conclusiones

Del examen al cuadro anterior se puede deducir que en materia de acceso igualitario a la educación superior, la situación no pinta fácil para las personas discapacitadas.

Como señala el informe:

Por muy benignos que sean los criterios y parámetros para establecer si una institución de educación superior cumple con las normas de accesibilidad arquitectónica, o si tratándose del entorno exterior inmediato en el que se localizan estas instituciones se cuentan con facilidades urbanísticas, lo cierto es que de todos modos las IES salen mal evaluadas. Y si por casualidad, para efectos de acreditación se exigiera a estas instituciones, como uno de los muchos requisitos, un mínimo de accesibilidad arquitectónica, grandes serían los esfuerzos que tendrían que realizarse, pues a la fecha ninguna IES ha planteado o replanteado sus diferentes actividades, procesos, espacios e infraestructura desde la perspectiva de una o un estudiante discapacitado. Es por lo tanto una asignatura pendiente que deberán aprobar en el menor tiempo posible todas estas instituciones si de verdad quieren seguir siendo democráticas, equitativas y accesibles. La educación superior es un derecho para todas y todos; y en su

tan anhelada universalización no pueden ni deben quedar fuera las y los que integran este grupo de estudiantes.

Es necesario revisar, analizar y evaluar los diferentes factores, condiciones y vivencias que configuran la realidad académica nacional de más de un centenar de personas discapacitadas. Ante todo, se debe disminuir, si no es posible suprimir del todo, ese conjunto de circunstancias adversas identificadas como barreras formales, actitudinales y físicas. A esta misión están obligados, ética y legalmente, un conjunto bastante amplio de instituciones y sujetos, entre los cuales cabe mencionar el Gobierno (Ministerio de Educación), asociaciones de discapacitados, universidades, asociaciones estudiantiles y las y los mismos estudiantes discapacitados.

Entre las conclusiones que resaltan en el informe se puede mencionar:

Al ser consultadas las personas discapacitadas que estudian en alguna IES sobre qué le solicitaría a la Institución para modificar o disminuir las dificultades que se le han presentado, estas fueron las respuestas:

1. Adaptar la infraestructura a

las necesidades de los discapacitados (ascensores, pasamanos, rampas, señalizaciones, sanitarios).

2. Dar a conocer en las IES la cultura del discapacitado (para que no haya maltrato ni discriminación).
3. La instalación de facilidades tecnológicas adaptadas (Internet, PC brailles)
4. Mobiliarios adecuados (escritorio, sillas, pupitres, etc).
5. Que las IES trabajen para que se disminuyan poco a poco las múltiples barreras arquitectónicas.
6. Que cobren menos las colegiaturas o se establezcan programas amplios de becas para aquellas y aquellos estudiantes discapacitados de escasos recursos económicos.
7. Que las IES brinden ayudas que les faciliten el aprendizaje: ayudas especiales, adaptaciones tecnológicas, intérpretes, sistemas de computación braille para ciegos, etc.
8. Capacitar y concienciar o sensibilizar a docentes y estudiantes para que sean más tolerantes y/o más comprensivos con las y los estudiantes discapacitados.

En términos generales se pueden corregir algunas afirmaciones relativas al acceso a la educación superior que tienen las personas discapacitadas. Así, legalmente, ni en la *Constitución*, ni en ninguna otra normativa secundaria o específica de las IES se plantean restricciones en cuanto al acceso a la educación superior de las personas discapacitadas.

Las restricciones en cuanto al goce del derecho a la educación superior devienen de circunstancias fácticas que tienen que ver con factores culturales, actitudinales, sociales y de infraestructura y desarrollo urbanístico.

Por otro lado, la mayoría de IES evaluadas no reunían las condiciones relacionadas con la facilidad y la accesibilidad arquitectónicas o de infraestructura; ahí donde tales facilidades se encontraron se pudo constatar un descuido general sobre el buen estado y funcionalidad de tales facilidades arquitectónicas, sobre todo en lo que se refiere a ascensores, baños, asignación de parqueos, entre otros.

La mayoría de estudiantes con discapacidad, y sobre todo aquellos que no cuentan con suficientes recursos económicos, no son beneficiarios de becas parciales, ni mucho

menos de becas totales; concordantemente, la mayoría de instituciones de educación superior no cuentan con programas de becas orientados a este sector estudiantil.

No todas las IES contemplan en sus registros académicos información relacionada con el número de personas discapacitadas que estudian en sus planteles, ni mucho menos el tipo de discapacidad que presentan, ni otro tipo de información desagregada que pueda servir para adoptar políticas o acciones inmediatas en pro de esta población estudiantil.

En el diseño y establecimiento de la POLÍTICA NACIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se debería integrar un apartado especial para alcanzar también la equiparación de oportunidades en cuanto al ejercicio del derecho a la educación superior.

Se tiene que estudiar la posibilidad de que en los diversos procesos de acreditación de las universidades, un indicador o requisito a tomar en cuenta sea, por lo menos para comenzar, un mínimo de adecuación y cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad y facilidades arquitectónicas.

Las IES deberían implementar

programas constantes de sensibilización para docentes, trabajadores y estudiantes a fin de evitar posibles relaciones intersubjetivas mediadas por la discriminación y/o intolerancia hacia las personas discapacitadas.

El Ministerio de Educación debería exigir a las IES que contemplan en sus formularios de ingreso ítems que permitan recabar información relativa a si las y los aspirantes presentan algún tipo específico de discapacidad.

Debe existir una mejor y/o más efectiva coordinación interinstitucional (sobre todo entre los ministerios de trabajo y educación con las universidades) a fin de potenciar al máximo oportunidades de empleo —acordes con su formación profesional— y programas de formación y capacitación permanente para estudiantes discapacitados graduados.